

Bogotá D.C., Colombia, 8 de mayo de 2024

NÚMERO 145

TEMA DE CONSULTA: Tablas de Valoración Documental

PROCESO: Valoración

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"(...) comedidamente solicito concepto técnico referente a los siguientes aspectos relativos a la formulación de propuesta de Tablas de Valoración Documental - TVD.

1. Definición del cuadro evolutivo institucional, existe algún formato establecido, como se construye dicho cuadro. Es obligatoria su construcción para presentar las TVD, Qué sucede si el fondo (entidad productora) solo registra un periodo histórico es pertinente su construcción.

2. De conformidad con el art. 10 del Acuerdo 004 de 2019, en el evento que el representante legal de una entidad estatal custodia de un fondo acumulado presentase dichas TVD para proceso de evaluación y convalidación a las instancias competentes estas de plano pueden devolver las TVD.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración."

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado

Dirección: Carrera 6 No.6 - 91, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (+57) 601 328 2888

Fecha: 23-06-2023 V:01 GNA-FO-01 CONCEPTO TECNICO

En torno a su consulta deberá tener en cuenta normatividad aplicable, así:

- Acuerdo No. 001 del 2024. *"Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones".*

RESPUESTA

1. Frente a la formulación de las Tablas de Valoración Documental –TVD- se recomienda seguir los lineamientos técnicos dados, en los términos de la Ley, 594, y el Acuerdo 001 de 2024, así:

Acuerdo 001 de 2024, del Archivo General de la Nación.

Artículo 1.2.2. Investigación institucional. Desde la etapa de planeación, es necesario comprender la procedencia, contexto y valores testimoniales de los documentos que genera, tramita o produce la entidad, por lo cual, se debe realizar una investigación que aborde el origen, desarrollo y transformación, a partir del análisis funcional y desde un enfoque sociocultural, político, económico, entre otros. Como resultado de la investigación se debe elaborar un documento denominado "Historia Institucional". Dicha historia será el soporte para abordar la elaboración y actualización de los instrumentos archivísticos.

Parágrafo 1. Para elaborar la Historia Institucional se debe tener en cuenta documentos legales de creación o transformación de la entidad y por los cuales se establezcan las funciones de las unidades administrativas, oficinas productoras y cuerpos colegiados o asesores; procedimientos; documentos que permitan el estudio y análisis de contexto; entrevistas a los productores de documentos, entre otros.

Parágrafo 2. La Historia Institucional debe fundamentarse en las normas técnicas de descripción y presentar, como mínimo, la línea del tiempo y fechas extremas, organigramas, descripción y análisis del contexto de la creación o transformación de la entidad y análisis de la producción documental, por cada uno de los periodos orgánico-funcionales.

Artículo 5.1.1.4. Procedimiento para la elaboración de las Tablas de Valoración Documental — TVD. Las Tablas de Valoración Documental – TVD deben elaborarse teniendo en cuenta las etapas establecidas en el Capítulo 2 "Valoración de fondos documentales acumulados", del presente título del Acuerdo.

Artículo 5.1.2.3. Requisitos para la evaluación Técnica de las Tablas de Valoración Documental – TVD. Las instancias competentes deben verificar que

las Tablas de Valoración Documental – TVD acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Memoria descriptiva.
2. Historia Institucional.
3. Documentos que contribuyeron a establecer o reconstruir las estructuras orgánicas de cada periodo de la Historia Institucional de la Entidad.
4. Documentos que contribuyeron a establecer las funciones de las unidades administrativas que conformaron las estructuras orgánicas de la Entidad.
5. Cuadros de Clasificación Documental – CCD por periodo orgánico-funcional que representen las agrupaciones documentales en las cuales se subdivide el fondo, de forma unificada y debidamente codificadas y jerarquizadas.
6. Inventarios documentales por cada periodo orgánico-funcional en el Formato Único de Inventario Documental – FUID, aprobado por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
9. Tablas de Valoración Documental, por cada una de las unidades administrativas u oficinas productoras que registre producción documental en los inventarios, conforme a los periodos orgánico-funcionales.
7. Acta de aprobación de las Tablas de Valoración Documental - TVD, emitido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño o quien haga sus veces, o documento equivalente expedido por el representante legal.¹[subrayado por fuera del texto]

Artículo 5.2.5. Historia Institucional. Esta etapa debe comprender los aspectos que cita el artículo 1.2.2. Investigación institucional, del presente Acuerdo y conforme a los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado².

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores pasamos a responder sus preguntas:

1. Respecto a la primera de las consultas relacionada con la definición del cuadro evolutivo institucional, y si existe algún formato establecido, como se construye dicho cuadro, y si es obligatoria su construcción para presentar las TVD, y sobre qué sucede si el fondo (entidad productora) solo registra un periodo histórico es pertinente su construcción.
Se indica que, de acuerdo a los lineamientos citados, y los requisitos exigidos para la evaluación técnica de las TVD, el “cuadro evolutivo” no es una herramienta exigible, por tanto, el AGN, no cuenta con un formato normalizado de dicha herramienta o instrumento. Además, si la entidad

¹ Ídem.

² COLOMBIA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo 001 de 2024 (29 de febrero de 2024), Bogotá D.C.; **TÍTULO 5: VALORACIÓN DOCUMENTAL.**

solo cuento a con un periodo institucional, este debe quedar documentado en la historia institucional de acuerdo con lo establecido en el **Parágrafo 2** del **Artículo 1.2.2.**, del citado Acuerdo.

2. Respecto a la segunda de las consultas relacionada con que, en el evento que el representante legal de una entidad estatal custodia de un fondo acumulado presentase dichas TVD para proceso de evaluación y convalidación a las instancias competentes estas de plano pueden devolver las TVD.

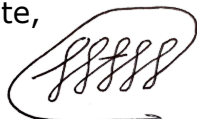
Se indica que, de conformidad con los lineamientos citados, el representante legal de la entidad que custodia el Fondo Acumulado es apto para presentar las TVD toda vez que el **Numeral 7** del **Artículo 5.1.2.3.**, plantea que uno de los requisitos técnicos para presentar las tablas al proceso de evaluación y convalidación es "*Acta de aprobación de las Tablas de Valoración Documental - TVD, emitido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño o quien haga sus veces, o documento equivalente expedido por el representante legal*".

También se indica que según los establece el acuerdo 001 de 2024, en el parágrafo 1, del **artículo 5.1.2.5. Evaluación técnica y solicitud de ajustes**, el cual estipula que: "Cuando la instancia competente, verifique que el sujeto obligado no acredita el cumplimiento de los requisitos, devolverá la solicitud para que en un tiempo de 10 días hábiles se aporten los documentos faltantes, so pena de rechazo de la solicitud"³.

³ Ídem.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,



Jorge Luis Turizo Correa

Subdirector

Sistema Nacional de Archivos

Anexos: N.A.

Copia: N.A.

Proyectó: OLGA LUCIA QUINTERO GALEANO / SSN Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Revisó: Sonia Marcela Hernández Navas – Profesional universitaria – SPA

Archivado en: 600.09.04 - Conceptos Técnicos